

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	1 de 9

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	ENERO DE 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ACCIÓN COMUNITARIA
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LA GESTIÓN DE RECURSOS Y EN LAS ACCIONES DE ACOMPAÑAMIENTO A LAS ORGANIZACIONES DE ACCIÓN COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (La importancia de identificar la necesidad puntual del porqué desarrollar una actividad, del porque la idoneidad, y si o no se requiere de una experiencia determinada para efectuar la contratación de la persona, sin incorporar la idoneidad y experiencia ya que se detalla en el capítulo 6).

La Constitución Política de 1991 en su artículo 1º define a Colombia como un “Estado Social organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

El artículo 2º de la Constitución política de Colombia indica “Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses y en el marco de esta autonomía, en relación con el artículo 314 de la misma carta política establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración y representante legal del municipio.

Por su parte, el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, disposición que igualmente se consagra en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29, donde corresponde a los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Constitución Política de 1991 entregó a los ciudadanos herramientas importantes e incidentes para participar y controlar la gestión y los asuntos públicos en los diferentes ámbitos en los que se emplean recursos públicos, estableciendo así una base significativa para el ejercicio democrático, desde la participativa y la representativa, lo que caracteriza nuestro régimen político. En este sentido, el constituyente definió como fines esenciales del Estado “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”. Así mismo, el artículo 270 establece que “La Ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

El artículo 38 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de actividades que se realicen en sociedad, de esta manera, la Secretaría de Participación y Acción Comunitaria desde sus funciones, implementa acciones con las organizaciones de acción comunal, lo que se encuentra orientada y en la Ley 2166 de 2021, quien atiende los contenidos del citado artículo constitucional. Esta ley, cuyo objeto es promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de los organismos de acción comunal y sus afiliados, establece un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, desde una perspectiva de desarrollo humano, sostenible y sustentable en el territorio nacional. El artículo 5 de la Ley 2166 de 2021 define la acción comunal como una expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural y solidaria, defensora de los derechos humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa.

Así mismo, se han expedido leyes como, la Ley 134 de 1994 sobre mecanismos de participación ciudadana que contempla cuáles son los mecanismos de participación a los que puede acudir el pueblo: Iniciativa popular legislativa y normativa; el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato; el plebiscito y el cabildo abierto, como también la Ley 850 de 2003 sobre veedurías ciudadanas que exige dos requisitos para que las entidades puedan ser objeto de control por parte de los ciudadanos: Tener dentro de su capital recursos públicos, y que cumplan funciones públicas y/o administrativas.

La Ley Estatutaria de Participación ciudadana 1757 de 2015 es el instrumento mediante el cual se orientan los diferentes esfuerzos que desde la Constitución de 1991 que se han venido desarrollando para lograr una democracia más incluyente, efectiva e incidente: “La participación ciudadana tiene que ver con vivir la democracia. Es ejercer el derecho a elegir y ser elegido, el derecho a opinar, a participar en plebiscitos, referendos y consultas populares, constituir partidos y movimientos políticos, la posibilidad de revocatoria del mandato, la iniciativa legislativa y el cabildo abierto, entre otros. La participación la ejercen todas las personas sin distinción de sexo, raza o condición. Se extiende también a las empresas como ciudadanos y la sociedad civil. Para que esta sea posible se requiere en la práctica instrumentos o herramientas que la Constitución y la Ley ha dispuesto y que el ciudadano utiliza para dialogar con la administración pública y con todos aquellos que a una voz buscan ejercer su libertad y el respeto por sus derechos y el cumplimiento de los deberes en el mundo vivo y problemático de la ciudad democrática.

La democracia participativa, como uno de los más importantes aportes de la Carta Política de 1991, se hace efectiva por medio de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-1338/00 del 4 de octubre de 2000 señala que «la participación ciudadana es un principio fundamental que ilumina todo el actuar social y colectivo en el Estado Social de Derecho, y que, (...) persigue un incremento histórico cuantitativo y cualitativo de las oportunidades de los ciudadanos de tomar parte en los asuntos que comprometen los intereses generales. Por ello mismo, mirada desde el punto de vista del ciudadano, la

participación democrática es un derecho-deber, toda vez que le concede la facultad y a la vez la responsabilidad de hacerse presente en la dinámica social que involucra intereses colectivos».

La Ley Nacional de Participación Ciudadana 1757 de 2015, desde su reglamentación estableció a nivel nacional, departamental, local y municipal que los ejercicios participativos deberían ser incluidos en los planes de desarrollo con metas específicas orientadas a promover los procesos participativos y decisorios donde se encuentre incluida toda la comunidad territorial (actores, líderes, Niños, Niñas, Adolescentes, jóvenes, organizaciones de la Sociedad civil, etc.)

Además de ello, las dependencias creadas para tal fin en su territorio deberán: promover, proteger y acompañar y garantizar la participación ciudadana de toda la población; respetar y tomar en consideración las discusiones que se lleven a cabo en los diferentes espacios de participación (redes ciudadanas, mesas de trabajo y discusión sectorial e intersectorial, etc.) incluyendo las iniciativas generadas por la ciudadanía, proteger a los promotores de estas iniciativas ciudadanas y promover sus convocatorias de forma anticipada haciendo uso de todos los canales de información, propiciar espacios deliberativos que contribuyan al mejoramiento de la gestión pública y brindar la asistencia técnica necesaria en los espacios en que se fomenten los debates ciudadanos.

Que en su artículo 53 de la mencionada Ley, establece: "Espacios de dialogo para la rendición de cuentas. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial, en la estrategia de rendición de cuentas, se comprometerán a realizar y generar espacios y encuentros presenciales, y a complementarlos con espacios virtuales, o a través de mecanismos electrónicos, siempre y cuando existan condiciones para ello, para la participación ciudadana tales como foros, mesas de trabajo, reuniones zonales, ferias de la gestión o audiencias públicas, para que los ciudadanos y las organizaciones sociales evalúen la gestión y sus resultados."

Aunado a lo anterior, en su artículo 81 dispone: "De los consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana. Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especiales, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación".

De esta manera, el control social busca a través de la vigilancia de la gestión pública, velar por la correcta inversión de los recursos públicos y garantizar la correcta gestión del servicio a la comunidad a través de la participación activa de los ciudadanos a lo largo del territorio.

La Ley 2166 de 2021, establece la regulación y fortalecimiento de la acción comunal en Colombia. Esta Ley representa un avance importante para la estructura y funcionamiento de las Juntas de Acción Comunal (JAC). Tiene como objetivo modernizar y fortalecer la acción comunal, brindando un marco legal más sólido y herramientas efectivas para mejorar la gestión y participación de las comunidades locales. Esta Ley busca garantizar una mayor eficiencia en la ejecución de proyectos comunales y una participación más activa en la toma de decisiones locales, fomentando una participación más efectiva de las comunidades en el desarrollo local.

El artículo 143, de la Ley 136 de 1994, Modificado por la Ley 753 de 2002, deja como nuevo texto el siguiente: Funciones. Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. El alcalde podrá delegar estas atribuciones en las instancias seccionales del sector público de gobierno.

El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan.

La Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria tiene planteado enfocarse en el área administrativa, normativa, contable y financiera dentro del proceso de inspección, vigilancia y control; ya que es importante fortalecer a las Organizaciones de Acción Comunal del municipio de Chía en estos aspectos, puesto que estos temas son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo contemplado en la ley la Ley 2166 de 2021 y en el Decreto Nacional 1066 de 2015. Además, se considera fundamental robustecer el tema normativo, administrativo, contable y financiero en las Organizaciones de Acción Comunal del municipio de Chía, ya que estos temas son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo contemplado en la ley la Ley 2166 de 2021 y en el Decreto Nacional 1066 de 2015.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en Chía se cuenta con un promedio de más de 900 dignatarios pertenecientes a las 62 Organismos de Acción Comunal, y que la rotación de estos dignatarios es constante debido a renuncias o novedades presentadas en el cargo, es necesario que estos dignatarios continúen en la participación de los espacios de orientación, acompañamiento, y formación durante el año 2024 y a través de la creación de espacios de diálogo para fortalecer a las OAC mediante formaciones en aspectos como: la participación ciudadana en los asuntos públicos, construcción de procesos para la convivencia, normatividad comunal, reforma estatutaria, roles y funciones, convenios solidarios, contratación, proyectos productivos, entre otros.

Las organizaciones de acción comunal son un eje para fortalecer el ejercicio de la participación ciudadana en el municipio de Chía. De esta manera, se ha logrado el fortalecimiento de sesenta y dos (62) organizaciones de acción comunal (OAC), en la cual se busca cumplir la meta producto planteado en términos estratégicos. Esta estrategia de gestión se basa en conformar el equipo de apoyo a los procesos con los organismos comunales, en el marco de la normatividad vigente y las funciones de Inspección, Vigilancia y Control.

Teniendo en cuenta la misionalidad de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, es importante garantizar el derecho a la asociatividad de los grupos que se encuentren interesados en organizarse, por ello, es fundamental continuar brindando asistencia técnica y acompañamiento a los diferentes actores sociales en Chía para la creación de nuevas organizaciones de acción comunal cumpliendo con la normatividad comunal vigente.

Por otra parte, de acuerdo a la contemplado en el decreto 1501 de 2023, en el cual se establece la obligatoriedad de que las OAC cuenten con Registro Único Comunal, es importante el acompañamiento que se brinde a las OAC para la consecución de este tema.

En el marco de las funciones de inspección, vigilancia y control que tiene esta Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria actualmente se apoya la inscripción y actualización del registro único comunal, con el fin de dar cumplimiento al artículo 76 literal 3 de la Ley 2166 de 2021, "Realizar el registro sistematizado de los organismos de acción comunal sobre los que ejerza inspección, vigilancia, control y acompañamiento de conformidad con lo establecido en los Artículos 88 y 89", sin embargo debido a la constante rotación de dignatarios es necesario continuar apoyando y acompañando este proceso ya que se debe realizar la actualización de cuadro de dignatarios, certificados de reconocimiento, entre otros, en la plataforma destinada para tal fin.

Que, debido a algunos cambios en las dinámicas territoriales, como incremento de número de habitantes en un sector, necesidades diferentes en el territorio de la junta, barreras de tipo físico en una comunidad, entre otras, han aumentado las solicitudes de creación de juntas nuevas, por lo cual se requiere del acompañamiento constante por parte de esta Secretaría en cada uno de los pasos, por ello se requiere contar con el talento humano idóneo y necesario para continuar adelantando esta tarea.

Durante los años 2016 – 2019 el municipio de Chía contaba con 59 organizaciones de acción comunal y para el transcurso del cuatrienio 2020-2023, fueron creadas tres (3) nuevas organizaciones comunales para un total de 61 organizaciones, y para el mismo periodo se llevaron cabo a nivel nacional las elecciones de Juntas de Acción Comunal para el periodo 2022-2026, las cuales fueron realizadas en el municipio. Con ocasión, a este proceso, hoy las organizaciones comunales, cuentan con un promedio de más de 940 dignatarios pertenecientes a sesenta y dos (62) Organismos de Acción Comunal (61 organizaciones de primer grado y 1 de segundo grado).

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	5 de 9

93141509	SERVICIOS DE ANÁLISIS O GESTIÓN DE PROBLEMAS SOCIALES
93141503	SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN SOCIAL
93141500	DESARROLLO SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

2.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR.
La prestación del servicio profesional que se pretende contratar busca apoyar a la gestión y a la formulación de acciones dirigidas a promover el desarrollo de las organizaciones de acción comunal, a través de la formación para la participación ciudadana activa, mejorando aquellas capacidades y habilidades que se encuentran en los grupos poblacionales y demás actores participativos del municipio, identificando soluciones de manera organizada y colectiva, reconociendo barreras y demás factores que intervienen en el desarrollo y en el progreso de los territorios, atendiendo los diferentes contextos sociales y de relaciones entre los individuos y su contexto social y el ambiente; gestionando recursos y/o apoyos económicos y de formación para las diferentes metas de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria que fomenten la Participación Ciudadana en los diferentes escenarios disponibles encontrando aquello que tiene posibilidad de intervención desde sus contextos inmediatos o de los que requieren el acompañamiento del estado y de los demás actores de la sociedad.

Así mismo, el contratista cumplirá con el cronograma mensual de trabajo estipulado previamente, haciendo reportes e informes mensuales basados en las intervenciones realizadas en los organismos comunales de Chía, actualizando de manera constante la información en el Drive correspondiente a la meta 252, consolidará la información en matrices de Excel, actas de reunión y evidencias de cada una de las actividades realizadas. Todo esto permitirá mostrar los avances en las actividades pendientes de los procesos asignados. El cumplimiento del objeto contractual deberá desarrollarse durante el plazo pactado, haciendo uso de herramientas informáticas que permitan la consulta y registro de la información correspondiente.

2.3 LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.
N/A

2.4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES
2.4.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obligará para con el Municipio, en relación directa con el objeto del contrato, a lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

- Brindar apoyo en la identificación y acercamiento con escenarios y aliados estratégicos en el ámbito municipal, departamental, nacional y organizaciones de cooperación internacional, que permitan el fortalecimiento de los distintos sectores pertenecientes a las distintas metas de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria en el municipio de Chía en temas de gestión de recursos.
- Apoyar en el desarrollo de acciones de trabajo articulado intrainstitucional o interinstitucional, con aliados que aporten al fortalecimiento de los organismos de acción comunal y los diferentes sectores pertenecientes a las distintas metas de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria en el municipio de Chía.
- Brindar apoyo en la identificación de la oferta institucional a las que pueden acceder las organizaciones de acción comunal y los distintos sectores pertenecientes a las distintas metas de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria.
- Realizar apoyo en la articulación con la administración municipal, a fin de avanzar en el cumplimiento de los beneficios de los que deben gozar los organismos comunales y sus dignatarios de acuerdo a la norma vigente, en la identificación de prioridades y en el seguimiento al cumplimiento de los compromisos que se generen.
- Coadyuvar en la implementación de estrategias, que se lideren en atención al desarrollo de las diferentes metas, fortaleciendo la participación y la promoción de la participación ciudadana, de los diferentes actores sociales.
- Apoyar a la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria con la asistencia técnica y formación a los dignatarios, directivos, líderes de gestión de recursos, comisiones empresariales de las Organizaciones comunales, en temas relacionados con la gestión de proyectos, temas financieros, administrativos, planes de trabajo, reglamento interno, emprendimientos, manejo de recursos en las organizaciones comunales, elaboración de presupuestos, fuentes de financiación, elaboración de informes financieros y operativos, etc. buscando el fortalecimiento en este tipo de intervenciones que adelantan estas organizaciones.
- Brindar apoyo a la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria, así como en los territorios en las actividades que le sean asignadas en cumplimiento de la misión del sector de participación de la Alcaldía Municipal de Chía y las organizaciones comunales.

OBLIGACIONES GENERALES

- Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
- Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
- Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
- Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
- Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
- Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato
- Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
- Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y

documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.	
11.	Acreditar los pagos de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), como cotizante independiente y cuando fuere el caso, será su deber afiliarse y realizar el pago de los respectivos aportes mencionados con anterioridad a los terceros que emplee para la ejecución del contrato, de manera tal que se garantice la cobertura total del SSI, y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes o complementarias.
12.	Las demás que por ley o contrato le correspondan.
2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:	
1.	Expedir el registro presupuestal del contrato.
2.	Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3.	Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4.	Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad, pactadas.
5.	Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6.	Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.
7.	Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.
2.5. TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.	
2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Municipio de Chía y Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria	
2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: Ocho (8) meses contados a partir de la suscripción la fecha de inicio en la plataforma Secop II	
2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO: Profesional Universitario de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria	
2.9. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.	
3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:	
3.2 Contratación Directa, causal de prestación de servicios profesionales, artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.	
3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.	
3.3 FUNDAMENTO JURÍDICO: La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal. Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que corresponde a: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos." Se contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate. El contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal, entendido como servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. En consecuencia, el servicio que se contrata se enmarca dentro de los parámetros señalados, por lo que se justifica la contratación directa.	
4. ESTUDIO DEL SECTOR	
A) Aspectos generales: En el sector se ofrecen estos servicios por personas naturales que cuentan con la organización y la formación que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las diferentes alternativas que se presentan en el sector, el Municipio considera que lo más conveniente es contar con una persona natural, ya que se requiere una atención personalizada y continua, que le permita cumplir de mejor forma lo siguiente: La prestación del servicio profesional que se pretende contratar busca apoyar a la gestión y a la formulación de acciones dirigidas a	

